NUMERO 100.

PRECIO 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de *D. José Roson*, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Roson*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 21. DE AGOSTO DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 547.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 7 de Mayo próximo pasado se dispone que inmediatamente que se reunan en esta Comision las cartillas de productos y gastos, se prevenga á las Juntas periciales procedan acto continuo á practicar la liquidacion de la riqueza contribuyente de su respectivo pueblo, con estricta sujecion al modelo n.° 1.° con cuya redaccion comprenderán dichas Juntas lo facil que es la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento trasladando únicamente á este el resumen de cada contribuyente, segun la liquidacion que se haga de sus utilidades.

Segun se demuestra en el referido modelo n.° 1.° se comprenderá uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de espresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza, totalizando cada uno y formando por separado un resúmen á cada contribuyente por dichas tres clases de riqueza.

Tendrán muy presente las Juntas periciales al estender estas liquidaciones no incluir en ellas á los colonos y censualistas, porque de estos ya se hará espresion al formar los amillaramientos.

Para formar el amillaramiento modelo n.° 2.° se pondrán primeramente uno por uno todos los propietarios de la riqueza rústica ó rural, con el total que aparezca por dicha riqueza en su liquidacion; y despues de concluidos todos los referidos propietarios, se pondrán los colonos, con solo sus utilidades y en seguida los censualistas ó foristas que haya sobre dicha propiedad; igualmente se hará con los dueños de la propiedad urbana, y concluidos los propietarios se pondrán á continuacion los foristas de esta riqueza si los hubiere y á continuacion los ganaderos, como se demuestra en el modelo referido núm. 2.° en un todo conforme á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Concluidas las liquidaciones y amillaramientos se redactará por las Juntas periciales un resumen del núm., clase, calidad y cultivos de los terrenos, casas y ganados del pueblo, conforme á los modelos números 3, 4, 5 y 6, y concluidos todos se le remitirán originales á los Ayuntamientos para que estos los ratifiquen si fuese necesario y los autoricen tambien con sus firmas, remitiéndolos para su examen á esta Comision de Estadística, antes del dia 20 del próximo mes de Setiembre, teniendo un especial cuidado en que dichos documentos vengan redactados y conformes en un todo á los modelos que se acompañan, es decir, las liquidaciones núm. 1.° en pliegos á lo largo y lo mismo el resúmen general núm. 3, 4, 5 y 6 y el amillaramiento núm. 2.° en medios pliegos á lo ancho.

No se admitirá en esta Comision de Estadistica ningun documento que venga mal redactado ó con enmiendas, como tampoco ninguno que se presente despues del plazo señalado de un mes, aunque se verifique con fecha anterior, teniendo que sufrir los individuos de las Juntas periciales y Ayuntamientos el gravámen del comisionado especial que pasará á formarlos á su costa por no haberlos remitido dentro del término que se les señala.

Las Juntas periciales y Ayuntamientos conocerán de luego lo urgente é interesante de este servicio, y no dudo se apresurarán á cumplimentarlo en todas sus partes con la urgencia que se requiere; primeramente para evitar pago de dietas á los comisionados especiales que irremisiblemente saldrán de esta capital el dia 21 del próximo Setiembre, y en segundo lugar por lo mucho que á todos los pueblos en general interesa de que el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1851, se haga con la mas aproximada justicia posible, sin perjudicar á unos y mejorar á otros. Los SS. Alcaldes, Ayuntamientos é individuos de las Juntas periciales se persuadirán que la Comision de Estadística, á la par que desea conducirse con toda la consideracion y justicia á que son acreedores los pueblos, no podrá menos de obrar igualmente con todo el rigor y severidad que le está prevenido, contra aquellos pueblos que por incuria ó mal entendida confianza no cumplan con toda exactitud y puntualidad en la remision de dichos documentos y mucho mas contra los que falten á la veracidad en los mismos. Zamora 17 de Agosto de 1850.= El Gefe de Estadistica. = *Francisco de Lázaro y Marin.*

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE PUEBLO DE

CUADERNO *de liquidaciones que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con esplesion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.*

Número de fincas.	NOMBRE de los interesados y objeto de imposicion.	PRODUCTOS integros.	BAJAS por gastos naturales.	LIQUIDO imponible.
	1.º *Don Simon Dieguez.*			
1	Posesion nombrada en el sitio llamado de de su propiedad y que cultiva por si. .	13500	4500	9000
4	Por fanegas de tierra de siembra de secano de 1.ª calidad.	4500	1500	3000
6	Por fanegas de id. de viñedo de id. de 1.ª id..	2250	750	1500
20	Por fanegas de manchon ó de pastos. . . .	1500	500	1000
4	Por fanegas de olivares.	6000	2000	4000
35		27750	9250	18500
1	Por una casa en la calle núm. .	1333	333	1000
1	Por otra id. en la posesion de . .	800	200	600
2		2133	533	1600
	Por vacas de vientre.	533	133	400
	Por yeguas de cria y trabajo.	1333	333	1000
	Por ovejas	2666	666	2000
	Por cabras.	2000	500	1500
	Por yuntas que arrienda anualmente. . . .	4000	1000	3000
	Por bueyes ó vacas de su labor	2666	666	2000
		13198	3298	9900
	RESUMEN.			
35	Riqueza rústica	27750	9250	18500
2	Idem urbana	2133	533	1600
	Ganaderia	13198	3298	9900
37	TOTAL.	43081	13081	30000
	2.º *Don Manuel Verea.*			
1	Huerta nombrada N. en el sitio llamado de de su propiedad y que cultiva por si. .	15000	5000	10000
20	Por fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad. .	9000	3000	6000
10	Por id. id. de 2.ª	5333	1333	4000
14	Por id. id. de higueras de 1.ª calidad. . .	4000	1000	3000
45		33333	10333	25000
1	Por una casa en la plaza de N.º . .	266	66	200
1	Por otra en la huerta de . .	133	33	100
1	Por un molino de aceite	18000	12000	6000
1	Por otro id. de harina.	24000	16000	8000
4		42399	28099	14300
	Por cabras.	1333	333	1000
	Por cerdos.	266	66	200
	Por ovejas.	1333	333	1000
	Por colmenas	133	33	100
		3065	765	2300
	RESUMEN.			
45	Riqueza rústica	33333	10333	23000
4	Idem urbana	42399	28099	14300
	Ganaderia	3065	765	2300
49	TOTAL.	78797	59197	39600

NOTAS.=Con arreglo á estos modelos se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de espresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.

Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha se apreciará juntamente; pero con la espresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por si un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se espresará el número de estos y su calidad al determinar el producto liquido correspondiente á los mismos.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.)

NUMERO 2.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____ PUEBLO DE _____

PADRON ó amillaramiento de Contribuciones, con distincion de riqueza de las sujetas á la Contribucion Territorial en este pueblo y su término, que la Junta pericial del mismo ha clasificado con presencia de las relaciones presentadas por cada uno de aquellos, y demas noticias reunidas, comprendiendo los tres objetos de imposicion, á saber: Los bienes inmuebles, el cultivo y la ganadería, y tomando para la evaluacion de productos las bases establecidas en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 sobre operaciones periciales. Y de las en su cumplimiento practicadas resulta lo que aparece á continuacion.

	Objetos de imposicion.	Num. y nombre de los contribuyentes.	Número de fincas sujetas á la Contribucion.	Producto total anual evaluado. *Reales vn.*	Bajas por gastos naturales. *Reales vn.*	Líquido producto imponible. *Reales vn.*
Propiedad rural.	Propietarios.	1.° D. Simon Dieguez.	35	27,750	9,250	18,500
		2.° D. Manuel Verea.	45	53,333	10,333	23,000
		TOTAL.	80	61,083	19,583	41,500
	Colonos	1. D. Francisco Perez.	»	1000	»	1000
		2. D. Julian Santiago.	»	4000	»	4000
		TOTAL.	»	5000	»	5000
	Censualistas.	1. D. Pedro Roman.	»	100	»	100
		2. D. Antonio Lopez.	»	200	»	200
		TOTAL.	»	300	»	300
Propiedad urbana.	Propietarios.	1. D. Simon Dieguez.	2	2133	533	1600
		2. D. Manuel Verea.	4	42399	28099	14300
		TOTAL.	6	44532	28632	15900
	Censualistas.	1. D. Santiago Lorenzo.	»	1000	»	1000
		2. D. Felipe Pelaez.	»	500	»	500
		TOTAL.	»	1500	»	1500
	Ganadería.	1. D. Francisco Perez.	»	13198	3298	9900
		2. D. Julian Santiago.	»	3065	765	2300
		TOTAL.	»	16263	4063	12200

RESUMEN.

Objetos de imposicion.	NUM.° DE CONTRIBUYENTES				REALES VELLON.			Partícipes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fijan.			
	Propietarios	Colonos.	Censualistas. dueños de foros, pensiones &c.	Núm.° de fincas sujetas á la contribucion.	Su producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido producto imponible.	Propietarios.	Colonos.	Censualistas	Total igual. *Reales vn.*
Propiedad rural. . . .	2	2	2	80	61083	19583	41500	36200	5000	300	41500
Idem urbana.	2	»	2	6	44532	28632	15900	14400	»	1500	15900
Ganadería.	2	»	»	»	16263	4063	12200	12200	»	»	12200
TOTAL. . .	6	2	4	86	121878	52278	69600	62800	5000	1800	69600

Por este órden se pondrán uno por uno todos los contribuyentes, tanto propietarios como colonos y censualistas, lo mismo en la propiedad rural que en la urbana y ganadería segun se demuestra en este modelo.

Para distinguir en este padron ó amillaramiento los productos totales de la propiedad rural de los líquidos imponibles, se bajarán de los primeros todos los gastos del cultivo como si fueran de cuenta del propietario, á fin de que el colono resulte solo considerado por sus utilidades líquidas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845. Y en cuanto á las bajas que deben hacerse del producto de la propiedad urbana, se estará á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la Contribucion territorial.

Consiguiente á la observacion anterior, el total producto líquido de los colonos será la cantidad que en el resúmen se les fije como partícipes en el producto total imponible de las fincas, y lo mismo respecto de los censualistas aplicando el resto á los propietarios, como se vé en este modelo.

Este documento ó sea padron de riqueza ó amillaramiento se remitirá por duplicado.

(Se concluirá en el número inmediato.)

Núm. 548.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Habiendo sido relevado, á instancia suya, Don Serápio Herrero del cargo de Recaudador-Depositario de los fondos de esta Corporacion, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los deudores de rentas, foros y censos de la misma, con el fin de que hagan entrega de las respectivas cantidades en la Depositaría de la Junta, que, sita en el Hospital de los hombres, se halla á cargo del nuevo Depositario Don Justo Húmara y Ramos. Zamora 17 de Agosto de 1850.—El Alcalde Correjidor, Presidente: *Nicolás Moral.*=P. A. D. L. J.: *Miguel Requejo*, Vocal Secretario.

IMP. DE PABLO VALLECILLO, CALLE DE MALCOCINADO, N.° 5.